

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00326

Clase de proceso: ejecutivo

Por cuanto el título valore cumple con las exigencias del art. 709 del Código de Comercio entre otras disposiciones, y la demanda reúne los requisitos formales. De conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **C.I. OLEANA S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARÉ No 828579

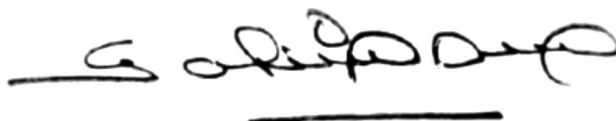
- 1.-\$549'778.867 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- 2.-\$5'786.289 por concepto de saldo de intereses causados entre el 12 de junio de 2021 hasta el 29 de julio de 2021 liquidados al 8.49 % efectivo anual.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital arriba indicado en el numeral primero a la tasa máxima legal permitida sin exceder los límites de la usura, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 4.-De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

8.-NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente (art. 8 del Decreto 806 de 2020) o en la manera que indican los arts. 291 y 292 ídem, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase a la abogada Luz Marcela Sandoval Vivas, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Ricardo Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)